



Radicación: 2022-00079
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
Demandados: HERNAN SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra: **HERNAN SILVA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y con el título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de **HERNAN SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO PESOS M/cte. (\$12.791.344.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ N° 066476100006414 Obligación No. 725066470087611.

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$1.258.726.00)**, desde el día **03 de ABRIL de 2021** hasta el **26 de MAYO de 2022**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **27 de MAYO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. **00035** de hoy **07 DE JULIO DE 2022**.



SECRETARIA, _____